Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

briquen, y que por los que tocan al Consejo de Aragon lleuen siempre la Rubrica del Vice canciller o Regente mas antiguo que assistiere en la Junta y en la Remission de los negocios assi de oficio como de parte a los Consejos y Ministros se executara por decretos rubricados en la misma conformidad que las resoluciones de las consultas o por papel firmados del secretario del despacho uno y otro segun lo resolbiere la Junta ——

Y en los despachos que yo firmo assi de mi Real mano como de estampa se firmaran por la Reyna mi muy cara y amada muger en el lugar que yo firmo y por todos los demas de la Junta en inferior lugar, y si estubieren impedidos algunos firmaran a lo menos quatro dellos con tal que por los que toca a Aragon lleuen siempre la firma de Vize canciller o Regente mas antiguo del Consejo de Aragon que assistiere en la Junta y los secretarios de estado lo refrendaran en el lugar que lo executan y los demas pondran por mandado de su Mag.d puesto dos los despachos deben empezar con el nombre de mi subzesor Reynante o de su Real dignidad y todos ellos quiero con toda la potestad Real que para el bien de mis subditos debo y puedo usar sean obedezidos como cartas o zedulas del Rey y señor natural destos Reynos y los que no las obedezieren sean castigados por ellos con las penas que corresponde aqui en no obedeze las cartas zedulas y despachos de su ~~Mag.d~~ Rey y señor natural ——

Los tribunales que yo dexo en mis Reynos se conservaran indefectiblemente en la misma forma que oy tienen sus manejos para lo qual les comunico de nuebo toda aquella autoridad que oy exerzen usando para ello de toda mi regalia